

**Expte: 2020/042**

**INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO CONTENIDO EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE TIERRAS VACANTES PROCEDENTES DEL EXTINTO INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA.**

Considerando las observaciones del informe emitido por la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, con fecha 27 de septiembre de 2019, al Proyecto de Decreto anteriormente tramitado y a su informe inicial de género, emitido con fecha 4 de junio, se emite el siguiente informe de evaluación sobre impacto de género.

**1.- Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición.**

El artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en relación con los artículos 6 y 31 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece que todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto de Género en el que se valore hasta qué punto incide el texto sometido en esta materia.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

**2.- Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición.**

Del análisis del texto y, en virtud de su objeto, se considera que éste tiene incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, que afectan al acceso a los recursos y que influyen en la modificación de los roles de género, y que hacen considerar que el proyecto normativo es pertinente al género. Por ello, debe procederse al análisis de la situación y, en concreto, de las desigualdades de partida, en los subsectores agrarios y ganaderos afectados.

Así pues, en la última estadística disponible sobre Evolución de la Población de Derecho según sexo en Andalucía había 4.133.835 hombres y 4.245.985 mujeres.

La descripción de las distintas situaciones queda reflejada en la información del Instituto Nacional de Estadística disponible en la Web de la Consejería, así:

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	10/06/2020	PÁGINA 1/3
	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		
VERIFICACIÓN			

(Miles de personas)

	Andalucía		
	Hombres	Mujeres	Total
Población > 16 años	3.399,00	3.548,40	6.947,40
Población activa total	2.145,8	1.789,9	3.935,6
Tasa de actividad	63,13	50,44	56,65
Población ocupada total	1.770,4	1.335,8	3.106,2
Población parada total	375,4	454,1	829,5
Tasa de paro	17,49	25,37	21,08
Población activa agraria *	274,7	130,7	405,3
Población ocupada agraria	208,9	82,1	291,0
Población parada agraria*	55,0	40,6	95,6
Tasa de paro agrario *	20,02	31,07	23,59
Pobl. act. agraria/ Pobl. activa %	12,80	7,30	10,30
Ocupados agrarios/Ocupados total %	11,80	6,15	9,37
Parados agrarios/Parados total %	14,65	8,94	11,53
Población asalariada agraria	165,4	65,1	230,5
Población no asalariada agraria	43,5	17,00	60,5
Asalariados/Pobl. ocup. agr. %	79,18	79,29	79,21

De este esquema se deduce una evidente situación de desigualdad de partida entre mujeres y hombres en el sector agrícola, ascendiendo la población agraria masculina activa a 274.7000 mientras que las mujeres suman sólo 130.700. Desde la perspectiva género, la brecha empeora en cuanto a la población ocupada agraria en cuanto que los hombres son 208.900 mientras que las mujeres se quedan en 82.100. La población agraria parada deja 55.000 hombres frente a 40.600 mujeres y la tasa de paro agrario es de 20.020 hombres frente a 31.070 mujeres.

### 3.- Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.



Para corregir esta desigualdad de partida, el Decreto pretende favorecer la incorporación de las mujeres a la propiedad de la tierra y, en definitiva, a la actividad agraria. Con esta finalidad, cuando se presentan varias solicitudes sobre una misma parcela, se ordenarán de conformidad con una serie de criterios de priorización entre los que se encuentra que sea una mujer agricultora o el número de mujeres que tengan la condición de socias.

### 4.- Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

El artículo 10.3 del Decreto prevé expresamente que, ante la concurrencia de diversas solicitudes de enajenación sobre una misma parcela o finca, se ordenarán conforme a los siguientes criterios de valoración,

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	10/06/2020	PÁGINA 2/3
	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		
VERIFICACIÓN			

de conformidad con el Plan de explotación presentado:

- “g) Si la solicitud la realiza una mujer agricultora: 5 puntos
- h) Según el número de mujeres que tengan la condición de socias:
  - 1°. Si representan más del 25%: 5 puntos.
  - 2°. Si representan entre el 15% y el 25%: 4 puntos.
  - 3°. Si representan entre el 10% y el 15%: 3 puntos”.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ASENTAMIENTOS AGRARIOS

Fdo.: M<sup>a</sup> Jesús Gómez Rossi

V° B°  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo. Alberto Sánchez Martínez



FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ		10/06/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN		MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		